

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Alcances de implementación de alerta Isabel-Claudina en
comparación con alerta Alba-Keneth**

-Tesis de Licenciatura-

Elena Margarita Alvarado Quel

Guatemala, septiembre 2019

**Alcances de implementación de alerta Isabel-Claudina en
comparación con alerta Alba-Keneth**

-Tesis de Licenciatura-

Elena Margarita Alvarado Quel

Guatemala, septiembre 2019

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Elena Margarita Alvarado Quel** elaboró la presente tesis, titulada Alcances de implementación de alerta Isabel-Claudina en comparación con alerta Alba-Keneth.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, catorce de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ALCANCES DE IMPLEMENTACIÓN DE ALERTA ISABEL-CLAUDINA EN COMPARACIÓN CON ALERTA ALBA-KENETH**, presentado por **ELENA MARGARITA ALVARADO QUEL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. JOSÉ DOMINGO RIVERA LÓPEZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 26 de abril de 2019.

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

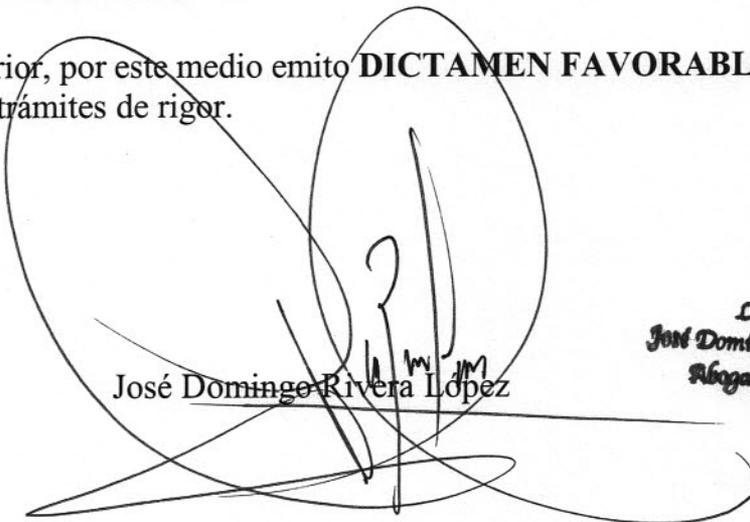
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante **Elena Margarita Alvarado Quel**, carné **201202633**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Alcances de la implementación de la alerta Isabel-Claudina en comparación con la alerta Alba-Kenneth**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


José Domingo Rivera López

*Licenciado
José Domingo Rivera López
Abogado y Notario*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de mayo de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ALCANCES DE IMPLEMENTACIÓN DE ALERTA ISABEL-CLAUDINA EN COMPARACIÓN CON ALERTA ALBA-KENETH**, presentado por **ELENA MARGARITA ALVARADO QUEL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.A. HILDA MARINA GIRÓN PINALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala, 03 de julio de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

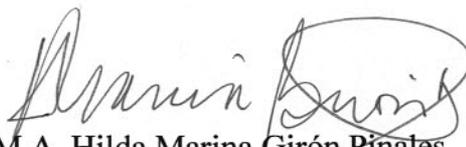
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis del estudiante **Elena Margarita Alvarado Quel**, carné **201202633**, titulada **Alcances de implementación de alerta Isabel-Claudina en comparación con alerta Alba-Keneth**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


M.A. Hilda Marina Girón Pinales

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ELENA MARGARITA ALVARADO QUEL
Título de la tesis: ALCANCES DE IMPLEMENTACIÓN DE ALERTA ISABEL-CLAUDINA EN COMPARACIÓN CON ALERTA ALBA-KENETH

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

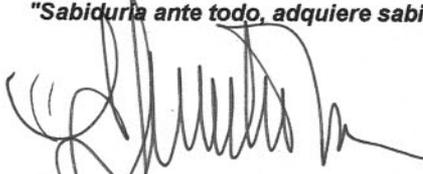
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 02 de septiembre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

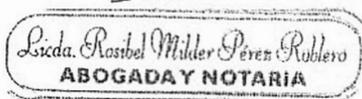

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia





En Villa Canales, departamento de Guatemala, el día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, siendo las nueve horas en punto, yo, ROSIBEL MILDER PEREZ ROBLERO, Notaria me encuentro constituida en mi Bufete Profesional, ubicado en la tercera calle "B" tres guión veinticinco zona uno, Boca del Monte, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, en donde soy requerido por ELENA MARGARITA ALVARADO QUEL DE ZAMORA, de veintinueve años de edad, casada, guatemalteca, Secretaria Bilingüe, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil novecientos cincuenta, espacio, treinta mil novecientos quince, espacio, cero ciento dieciséis (1950 30915 0116), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su DECLARACIÓN JURADA de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Manifiesta ELENA MARGARITA ALVARADO QUEL DE ZAMORA, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. SEGUNDA: Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "Alcances de implementación de alerta Isabel-Claudina en comparación con alerta Alba-Keneth"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa de un solo lado, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AK guión cero cuatrocientos cinco mil cuatrocientos treinta y dos, y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número siete millones sesenta y cinco mil cincuenta y cuatro. Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

ANTE MÍ:



DEDICATORIA

A DIOS

Definitivamente tú el primer lugar en todo porque como mi creador y padre celestial fuiste quien me dio energía y esperanza cuando ya no las tenía.

A MIS PADRES

Ustedes que con tanto amor y esfuerzo lucharon por hacer de mis hermanos y de mi persona de bien, porque mi meta en la vida es honrarlos y lograr que se sientan orgullosos de mi como yo de ustedes.

A MIS HIJOS

Los dos motores de mi vida Javi y Valerita porque ustedes vinieron a mi vida en el recorrido de esta meta para demostrarme que bajo cualquier circunstancia de la vida se pueden cumplir los sueños y más si es a su lado.

A MIS HERMANOS

Carlos, Nohemi y Gerber porque cada uno de ustedes fue parte importante de que pudiera terminar esta meta, por su incondicional amor y ayuda, de corazón gracias.

A MI ESPOSO

Gracias por que al ser mi compañero de vida me apoyas en cada una de mis metas y siempre me alientas a ser alguien mejor.

A MIS AMIGAS

Lesvia y Karin porque puedo decir que en verdad pude encontrar en ustedes amistad de la buena por que estuvieron días y noches apoyándome y levantándome cuando ya no podía, infinitas gracias.

A MIS AMIGOS DE UPANA

Compañeros que desde el primer semestre mostraron su compañerismo, apoyo y que durante estos ocho años sigue esa convivencia y cariño.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Antecedentes sobre sistemas de búsqueda	01
Alerta Isabel–Claudina	17
Alerta Alba-Keneth	30
Comparación, alcances y efectos jurídicos de los sistemas de búsqueda	43
Conclusiones	52
Referencias	54

Resumen

En la investigación realizada se determinó que alerta Isabel-Claudina es un sistema de búsqueda de mujeres desaparecidas al igual que el sistema de alerta Alba-Keneth pero en este caso de alerta se enfoca en los menores de edad, es por ello que se pretende determinar si tiene los mismos alcances. La Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, crea y regula el funcionamiento de este mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres reportadas como desaparecidas. Con esto se garantiza su pronta localización y resguardo ya sea dentro o fuera del territorio nacional, evitando que puedan ser víctimas de cualquier tipo de violencia.

Esta ley marca un cambio en la forma en que se visualiza la problemática de la desaparición de mujeres. Lo que actualmente permite establecer la importancia del conjunto de acciones coordinadas con diversas instituciones del Estado y la sociedad en general para la búsqueda y localización de las mujeres desaparecidas.

Se determinó que ambos sistemas de alerta de búsqueda han cumplido con sus objetivos en base al desarrollo y comparación de las mismas al establecer los aspectos que conlleva cada una, los mecanismos que utilizan y los resultados que producen, no obstante se estableció que

ambos sistemas no cuentan con una norma reglamentaria a pesar que en cada una de estas leyes el órgano legislativo ordena su creación no se ha concretado la misma, por lo que es necesaria la creación de este reglamento que implemente los mecanismos de búsqueda de mujeres, niños y adolescentes.

Palabras clave

Comparación. Sistemas de alerta. Isabel Claudina. Alba Keneth.

Introducción

La investigación alcances de implementación de alerta Isabel-Claudina en comparación con alerta Alba-Keneth, establecerá si Alerta Isabel-Claudina tiene aspectos que puedan faltar para hacer más efectiva la búsqueda de mujeres desaparecidas tomando como base el Derecho Internacional y la utilización de la alerta Alba-Keneth haciendo un análisis comparativo.

Actualmente en Guatemala a pesar de los avances y la lucha para la protección de los derechos e integridad de la mujer aún sigue prevaleciendo un peligro latente para esta en cuanto al número de desapariciones y es a partir de la implementación de la alerta Isabel-Claudina que se brinda una mayor protección a la mujer en el caso de desapariciones de las mismas pudiendo agilizar la búsqueda y no esperar el tiempo establecido que es de 24 horas para los demás casos. Este sistema tiene como modelo la alerta Alba-Keneth por lo que la presente investigación establecerá las similitudes y alcances del propio sistema a través de la comparación de las alertas respectivamente.

En el primer título se desarrollaran los sistemas de búsqueda de mujeres y niños en el mundo, haciendo referencia a la forma en que se abordaron los antecedentes y la utilización de normas jurídicas para el desarrollo

del tema, posteriormente en el segundo y tercer título se desarrollará la alerta Isabel-Claudina y alerta Alba-Keneth respectivamente en donde se sustentará el desarrollo de los temas relacionados a las variables e indicadores de estudio, los cuales son de vital importancia para tener una visión clara de lo que significa cada una de las alertas. En el título cuatro se desarrollará la comparación de alertas, los alcances y efectos jurídicos que presenta cada uno de ellos, donde se refiere a la contribución y disminución de la problemática de investigación.

La presente investigación contiene información de carácter jurídico e investigativo utilizando el método descriptivo deductivo a través del estudio comparativo de cada una de las alertas el cual servirá como un documento de consulta para los futuros profesionales.

Antecedentes de sistemas de búsqueda en Guatemala

En la mayoría de países la desaparición de personas es un problema latente ya sea por situaciones de conflictos armados o porque actualmente la seguridad es un problema que afecta no importando ningún factor como origen, lengua, religión y demás, ya que regularmente los fines con que los delincuentes desaparecen a las personas son para hechos delictivos como lo son la trata de personas, tráfico ilícito de órganos, prostitución; este problema afecta generalmente a los sujetos más vulnerables dentro de la sociedad como son los menores que por ser indefensos en cuanto a fuerza física o la manera en que estos se puedan manejar psicológicamente los hace presa fácil de ser utilizados para los fines ya mencionados.

Posteriormente podemos encontrar que a pesar de los avances de la protección e inclusión dentro de la sociedad a la mujer esta es bastante vulnerable de utilizarla para hechos delictivos. En ambos casos la víctima no solo es la persona que desaparece sino también se influye en sus familiares y amigos causando un daño colateral y afectando gravemente a la sociedad.

...el caso de la niña Alba Michelle España de 8 años quien fue secuestrada y asesinada en el departamento de Chiquimula, el día 14 de junio del 2007. Fue interceptada cuando la menor se dirigía a la librería por una mujer que la engaño para llevársela con el fin de tráfico de órganos y en menos de 24 horas después de haber sido vista por última vez, sin

varios órganos vitales y sin ojos, una de las responsables confeso que el fin era tráfico de órganos por lo que les habían prometido pagar una cantidad por la menor. El segundo caso fue el del menor Keneth López Agustín, un niño de 4 años, quien había salido a jugar con sus amigos el día del hecho, en el departamento de Jalapa el 16 de diciembre del 2009, y no fue hasta una semana después que encontraron el cuerpo del menor tras su búsqueda. Los restos del cuerpo del menor fueron encontrados en el patio de una vecina y demuestran que fue asesinado 3 horas después de haber sido secuestrado. (Reyes, 2014, p.61)

En ambos casos por parte del Estado de Guatemala no hubo protección y ningún procedimiento de búsqueda pudiéndose establecer que fueron asesinados en las primeras horas de su sustracción, además hubo lucha por la vida, lo cual implicó que los perpetradores utilizaran la fuerza y saña para silenciarlos.

Esto marco un precedente para que los padres de estos menores se unieran, con luto y dolor pudieron sacar fuerza y luchar por la creación de una normativa que permitiera la búsqueda inmediata de menores de edad por la vulnerabilidad a la que están expuestos tanto física como psicológicamente, creando al día de hoy una vigente norma denominada Ley de Sistema de Alerta Alba-Keneth y su nombre en memoria a los menores que perdieron la vida por no existir un mecanismo de búsqueda inmediato sabiendo que al desconocer el paradero de un menor este se encuentra en evidente peligro.

Fundación Sobrevivientes

Una de las instituciones no gubernamentales como es la Fundación Sobrevivientes jugo un papel importante para que se creara la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, por lo que esta institución actuó como medio de apoyo a las mismas, aportando ideas y logística para la creación de la ley; aunado a ello, posterior a la entrada en vigencia de dicha ley se han dado casos concretos en los cuales los órganos jurisdiccionales han aceptado la participación de esta entidad, en calidad de querellantes adhesivos, auxiliando a víctimas o familiares de niños, niñas o adolescentes que fueron sustraídos o se encuentran desaparecidos.

En 1999 Norma Cruz y su hija, Claudia María Hernández Cruz, quien fue víctima de violencia sexual, empiezan una lucha en búsqueda justicia. A partir de entonces su psicología, su universo, su vida, con una profunda herida, se transformó. Junto a su hija, Norma Cruz deambuló de institución en institución buscando fortalecer la denuncia, lograr acompañamiento, conocer procedimientos, cursos de acción, obtener apoyo legal. Recuperado de <http://sobrevivientes.org/surgimiento/>. 08.06.2019.

La propuesta de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, fue presentada por la señora Norma Cruz, directora de la Fundación Sobrevivientes, también tuvo participación el señor Adriano González-Regueral, representante de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Esta ley establece las acciones entre instituciones públicas que permitan asegurar la localización de niños y adolescentes desaparecidos. La ley contempla acciones con instituciones donde se debe de dar apoyo interinstitucional siendo estas instituciones la Procuraduría General de la

Nación, la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Migración, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, la Secretaría Contra la Violencia Sexual, el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Trata de Personas y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Alerta Amber –Estados Unidos-

En Estados Unidos de Norte América el sistema de alerta Amber es un dispositivo creado que permite desplegar acciones coordinadas, efectivas e inmediatas en la localización y recuperación de niños y adolescentes perdidos o secuestrados. Actualmente la alerta es aplicada en 15 países del mundo. El programa Amber consiste en enviar un boletín urgente a través de internet y los medios masivos de comunicación, que incluso interrumpen su programación para difundirlo. La información sobre el infante extraviado es además difundida por agentes de transporte y anuncios en carreteras. Esta alerta es el modelo que Guatemala como otros países utilizaron para la creación de normativas que implementen la búsqueda inmediata de los menores de edad, en algunos casos solamente cambia el nombre de la alerta en memoria de menores desaparecidos.

La ley tiene como referencia la Alerta Amber, que fue creada en los Estados Unidos de Norteamérica en 1996, llamada así en honor de una niña llamada Amber Hagerman quien fue víctima de un secuestro y fue hallada sin vida, circunstancia que motiva por igual a los padres de la menor a iniciar una lucha para la creación de dicha ley que incluyera la protección de los menores ante dichas situaciones, y cuyos objetivos principales fueron que la ley sea ágil y rápida en el proceso a seguir cuando exista una sustracción o desaparición de un menor de edad. (Reyes, 2014, p. 61)

Países que utilizan el sistema de alerta Amber

La alerta Amber fue un sistema que se tomó como modelo para varios países siendo ellos los siguientes: “1. Estados de Unidos, 2. Canadá, 3. México, 4. Costa Rica, 5. Colombia, 6. Guatemala, 7. Brasil, 8. Ecuador, 9. Bolivia, 10. Chile, 11. Argentina, 12. España, 13. Alemania, 14. Australia, 15. Francia.” Recuperado de <https://rpp.pe/mundo/actualidad/la-alerta-amber-para-ninos-desaparecidos-se-aplica-en-15-paises-del-mundo-noticia-1103522>.
28.05.19.

Búsqueda de las mujeres y niños

Cuando se tiene conocimiento de la desaparición de algún menor o bien de alguna mujer las primeras horas son vitales, porque pueda ser que la persona desaparecida aún se encuentre con vida, o bien pueda que se encuentre en el país, por ello la alerta se emite lo antes posible y es transmitida por diversos medios como televisión, radio, internet, correo electrónico, pantallas electrónicas, entre otras; con el fin de poder llegar al mayor número de personas posibles, para que puedan dar alguna información del desaparecido y este pueda ser localizado, hoy en día por el poder que se maneja en las redes sociales rápidamente se hace viral la información de la persona, para que pueda ser localizada de una forma

eficaz, procurando el resguardo de su vida e integridad física y psicológica.

La forma en que es difundida la alerta de búsqueda de mujeres o de niños perdidos, cambia en diversos países, pero por lo general siempre se da un plazo prudencial y generalmente inmediato para que pueda aparecer tomando en cuenta siempre, la rapidez en que se realice para poder encontrar con vida a la persona.

Hoy en día diversidad de países tienen sus propias normas de activación del sistema para búsqueda de mujeres y niños desaparecidos, pero de manera general siempre la información que se solicita para lograr identificar a la persona es realizarlo ante autoridad competente, ser específico con la información de vestimenta, rasgos físicos de la mujer o del menor, si lograron identificar al presunto sospechoso, el lugar donde fue la última vez que vieron al menor o a la mujer, y por último siempre se solicita una forma de contacto para poder dar información del individuo desaparecido.

De lo anterior se puede afirmar que la búsqueda de personas por parte del Estado de Guatemala debe enmarcarse en los compromisos nacionales e internacionales asumidos por diversos convenios interinstitucionales, para la colaboración en la búsqueda de mujeres y

niños, por lo que es deber investigar por parte del Estado de Guatemala a través de las entidades designadas para alertar y buscar de forma efectiva y adecuadamente las desapariciones de personas y determinar si éstas han sido víctimas de algún delito contra la vida, la integridad física, la integridad sexual o la libertad.

En el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos en su cuarto artículo establece: Derecho a la Vida. “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

Por el derecho a la vida donde se debe de garantizar y proteger, es por ello que se les debe dar prioridad al momento que se tiene conocimiento de la desaparición de una mujer o un menor. Por lo que activando una alerta que consiste en un sistema de búsqueda inmediata de menores y mujeres desaparecidas para lo cual se intensificará la difusión mediática y se destinarán importantes recursos tecnológicos que apresuren su localización.

Uno de los aspectos que se busca con activar las alertas es obtener medidas para la inmediata atención de denuncias, difusión de las alertas, investigación, búsqueda, ubicación de las mujeres o menores

desaparecidos y uso de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre los casos de desaparición de personas.

Acciones para búsqueda de mujeres y niños

El marco legal donde se establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y la trata para cualquier fin o en cualquier forma; y que el Estado debe desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones, esta contenido en la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, emitida por el Congreso de la República de Guatemala enfatiza que la denuncia de la desaparición del niño o una mujer constituye el medio que pondrá en conocimiento de las autoridades la desaparición, la misma que será atendida de manera inmediata y en cualquier momento, sin necesidad de haber transcurrido 24 horas desde que esta se registra.

Así, apenas se presenta una denuncia por desaparición, la institución encargada difundirá las notas de alerta en todas sus unidades, así como en los puestos de control migratorio, hospitales, centros de salud, instituciones educativas, la morgue y municipios del departamento de Guatemala. En casos de denuncias de desaparición de niños, niñas y adolescentes, se activarán las alertas de emergencia, articuladas con los

medios de comunicación, en diversas redes sociales que son más utilizadas hoy en día por todos los usuarios.

De esta cuenta, posterior a la realización de la alerta los efectos que se obtienen es la colaboración interinstitucional de las entidades de gobierno y de diversas instituciones u organizaciones privadas para la búsqueda y ubicaciones de las mujeres y menores desaparecidos.

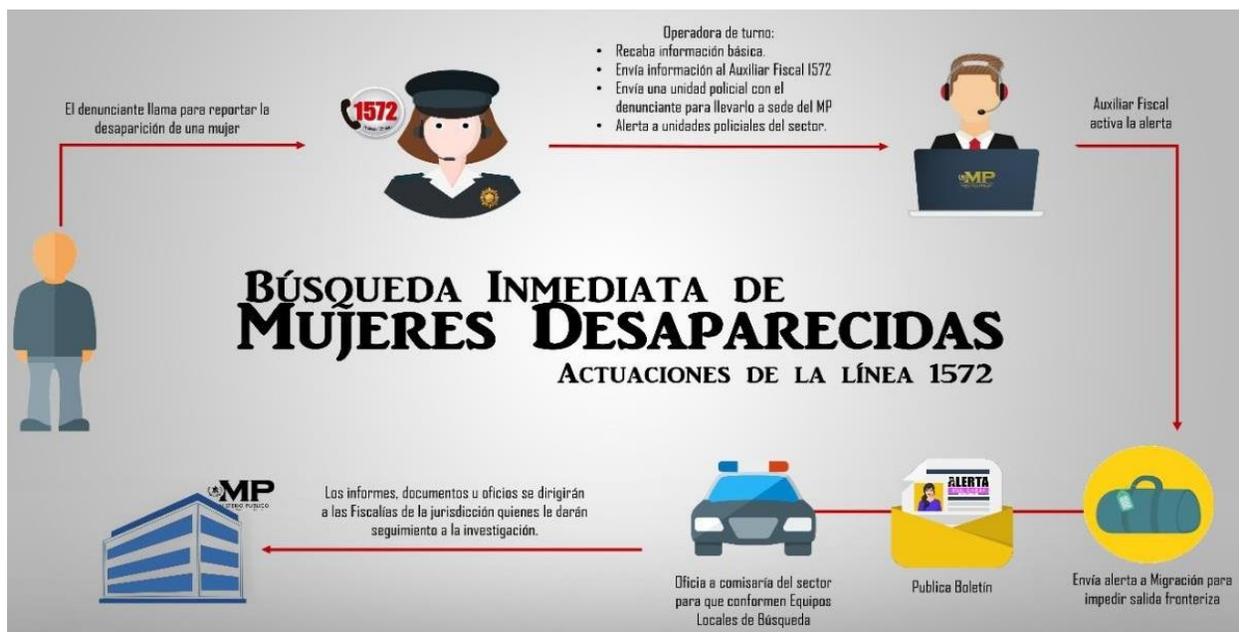
Formas de búsqueda de mujeres desaparecidas

“En Guatemala desaparecen un promedio de dos mujeres adultas por día, según estadísticas del Ministerio Público, que contabilizó de enero a mayo de este año un total de 287 casos.” Recuperado de <http://www.mundo.sputniknews.com/america-latina/201808071080990400-crimenes-violencia-genero/>. 16.05.19.

En 2016 el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, que en su primer artículo establece:

Crea y regula el funcionamiento de este mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres reportadas como desaparecidas. Con esto se garantiza su pronta localización y resguardo ya sea dentro o fuera del territorio nacional, evitando que puedan ser víctimas de cualquier tipo de violencia.

Para solicitar la búsqueda de una persona desaparecida, se debe acudir al Ministerio Público, a la Policía Nacional Civil o llamar por teléfono a los números gratuitos 110 o 1572, para establecer la desaparición de una mujer y así alertar e iniciar con la búsqueda. Por lo que se debe acudir con los datos de identificación de la fémina desaparecida: una fotografía, nombre, edad, estado civil, documento de identificación y nacionalidad, además de datos sobre su apariencia física, color de cabello, de ojos, estatura y peso. Posteriormente luego de realizada la denuncia las autoridades deberán trasladar información detallada sobre su desaparición y emitir un boletín para difundir públicamente, a su vez, se activarán las rutas internas de cada institución y se realizará una coordinación interinstitucional correspondiente.



Fuente: Secretaría de la Mujer del Ministerio Público.

De inmediato, se conformarán los equipos locales de búsqueda y posteriormente la alerta realizando cada institución las acciones que le atribuye la Ley de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas y se desactivará en el momento en que se documente el hallazgo de la persona verificando su identidad, pudiendo archivar el expediente y dando por encontrada formalmente a la persona desaparecida.

Protección a la niñez y adolescencia en los sistemas de búsqueda de Guatemala

El artículo 1 de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia establece referente a la protección que se le debe de dar a todos los niños, niñas y adolescente: “Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

En este precepto se identifica los derechos que se les debe de garantizar a los menores, cuando se consideran niño o niña y cuando también se considera un adolescente, pero independientemente de la edad se le debe de garantizar a plenitud sus derechos ya que estos son susceptibles a desaparecer porque son los sujetos más vulnerables dentro de la sociedad. De la misma forma en el artículo 5 de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, establece lo siguiente:

El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas, adolescentes y de la familia.

En este caso se hace referencia a la protección tanto de los niños, niñas y adolescentes como de su familia y las relaciones entre ellos, al igual que sus derechos, haciendo efectivas las garantías que por derecho le corresponden a cada uno ya que al momento del menor ser víctima de algún delito también se victimiza a la familia porque esta sufre los efectos negativos, y es por ello que el Estado de Guatemala crea normas para garantizar su protección y así mismo establecer parámetros de seguridad en la desaparición de los niños y niñas, por lo que se debe de garantizar la vida de cada uno de los menores.

Cifras en la desaparición de niñas y mujeres en Guatemala

En los informes registrados por la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala se denota que la mayor cifra de personas desaparecidas se proviene de mujeres representando el 77% del total de casos y más preocupante todavía que esta cifra es más alta en menores

de edad de sexo femenino, aunque no se pudo hacer la separación entre niñas y adolescentes ya que el Ministerio de Gobernación consideró a las niñas de 0 a 11 años y no de 0 a 13 como señala la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El mayor número de denuncias fue registrado en el departamento de Guatemala (35%), seguido de Alta Verapaz (9%) y Escuintla (7%). Sin embargo, al hacer la relación de mujeres reportadas desaparecidas con el número de personas estimado en cada departamento, se encontró que Zacapa cuenta con la tasa más alta (35 mujeres desaparecidas por cada 100,000 habitantes), seguido de El Progreso (31), Guatemala (18), Escuintla (16) y Chiquimula (15). (Procuraduría de Derechos Humanos, 2017, p.26)

Es importante de observar que los departamentos donde esto sucede regularmente son los países que tienen contacto con la frontera es decir que las mujeres o menores desaparecidos pueden estar saliendo del territorio por una pluralidad de delitos como es el tráfico de órganos, homicidios, trata de personas, adopciones ilegales y demás delitos y por tal razón es necesario el refuerzo de seguridad o especial atención a estos departamentos por los factores a los que están expuestos. A partir del año 2010 el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth y posteriormente la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y actualmente Guatemala cuenta con una legislación vigente para la búsqueda de menores y mujeres desaparecidas, donde contempla un procedimiento que se debe de llevar a cabo para la inmediata localización de la mujer o menor de edad desaparecido, previo a cumplir con diversos requisitos personales de la

individuo desaparecido, y al mismo tiempo la relación interinstitucional de diversas entidades del Estado para coadyuvar, facilitar e investigar las desapariciones de los menores y de las mujeres.

Problemática de la desaparición de los menores

En la actualidad existen problemas respecto a que todos los días en Guatemala y en todo el mundo hay menores que desaparecen y existen diversas causales como que se hayan fugado del hogar o desaparecido por razones que se desconocen, ser víctimas de sustracción familiar o no familiar, o inclusive perderse. Si bien la mayor parte de los menores cuya desaparición se denuncia regresan al poco tiempo, cuanto más tiempo permanece desaparecido el menor, más vulnerable se torna y mayor es el riesgo de explotación o victimización. En consecuencia, es importante que Guatemala cuente con legislación adecuada para la búsqueda de menores desaparecidos y de la misma forma se tengan medidas para que la población denuncie la desaparición de un menor y para que las instituciones del Estado puedan comenzar a investigar dichas denuncias de manera rápida y eficiente a través de las acciones que cada institución tiene delegada a través de la coordinadora.

Los niños y adolescentes que desaparecen, se fugan o son sustraídos se enfrentan a elevados niveles de vulnerabilidad y mayores riesgos, entre los que se cuentan:

- a) La explotación sexual, la trata de personas y la prostitución; b) El trabajo ilegal/inseguro; c) La participación en actividades delictivas, tanto como víctimas o como infractores; d) El deterioro de la salud física y emocional; e) El riesgo de sufrir agresiones físicas y sexuales; f) En ciertas circunstancias, incluso la muerte.
- Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/237652411_Ministerio_de_Justicia_de_los_EEUU_Oficina_de_Servicios_Policiales_Orientados_a_la_Comunidad_Guias_para_la_Policia_Orientadas_a_la_Solucion_de_Problemas_Serie_de_Guias_sobre_Problemas_Especificos_N_42. 05.04.19.

Por lo que las causas que motivan a un niño a fugarse puede prevenir que estos hechos se repitan y así protegerlos de explotación o abusos futuros. Cuando no se resuelven las causas fundamentales, los problemas pueden empeorar y los jóvenes pueden seguir fugándose del hogar una y otra vez, aumentando más y más su vulnerabilidad. En Estados Unidos, todos los años se denuncia la desaparición de un total estimado de 800.000 niños de menos de 18 años, lo que significa un promedio diario de 2.000 niños cuya desaparición se denuncia: 200.000 son sustraídos por familiares; 58.000 por personas ajenas a la familia y 115 son víctimas de secuestros estereotípicos.

La mayor parte de los niños y niñas cuya desaparición se denuncia en algunos casos reaparecen por sus propios medios luego de poco tiempo, y en otros casos a través de la alerta que se genera, pero cuanto más tiempo transcurre desde la desaparición, mayor es la vulnerabilidad menor de edad y puede peligrar la vida. La amenaza de exposición a actividades de alto riesgo, tales como el abuso de sustancias, la explotación sexual, la trata de personas, la prostitución e incluso el riesgo de muerte aumentan en forma significativa a medida que transcurre el tiempo y el menor sigue desaparecido.

En algunos casos cuando se activa la alerta de desaparición de los niños y niñas, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil, investigan casos de niños desaparecidos y determinan que los niños están en grave peligro de sufrir un daño o incluso la muerte, y por lo general se divulga la alerta, para que a través de las redes sociales sea más fácil la localización del menor surtiendo efectos positivos en la mayoría de los casos, ya que con la utilización de la tecnología en la búsqueda y localización de los menores desaparecidos se vuelve ágil y efectiva la búsqueda.

Alerta Isabel – Claudina

Desde el año 2016 con la implementación de la Alerta Isabel-Claudina, el Estado de Guatemala inicio a contar con un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, por medio del cual personal técnico y operativo dará respuesta inmediata ante la desaparición de mujeres, por lo que mediante una alerta las autoridades competentes de conformidad con la ruta o protocolos de actuación interna que fueron creados derivados del Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, deberán proceder de forma inmediata a realizar las acciones de búsqueda, en su primer artículo establece:

La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres que se encuentren desaparecidas, con el fin de contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes, asesinadas o puedan ser trasladadas a otras comunidades o países.

Con la creación de la alerta Isabel-Claudina se crean equipos de búsqueda inmediata que estarán conformados por las diferentes entidades estatales como: Ministerio Publico, Ministerio de Gobernación, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Policía Nacional Civil, Instituto Guatemalteco de Migración, Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia, por lo que dichas

instituciones buscan la incorporación y la participación de entidades privadas, religiosas, cuerpos de socorro y sectores de sociedad civil para realizar trabajo en conjunto para la búsqueda y localización inmediata de las mujeres que sean reportadas como desaparecidas, y poder encontrarlas con vida, o en todo caso encontrarlas con el menor daño físico y psicológico posible.

Antecedentes de la Alerta Isabel – Claudina

Caso Claudina Isabel Velásquez Paiz por desaparición

Claudina Velásquez por ella se denomina y crea la alerta de búsqueda, nació el 21 de noviembre de 1985 en la Ciudad de Guatemala, hija de Elsa Claudina Paiz Vidal y Jorge Rolando Velásquez Durán, y hermana menor de Pablo Andrés Velásquez Paiz. Al momento de los hechos del presente caso tenía 19 años de edad y se encontraba cursando la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El 5 de marzo de 2014 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió el caso ante la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra la República de Guatemala. Según la Comisión, el caso se refiere a la presunta responsabilidad del Estado por

el incumplimiento del deber de protección de la vida e integridad personal de Claudina Isabel Velásquez Paiz.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso identificado con el número 12.777 (2015) denominado Caso Claudina Isabel Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala indicó:

Claudina Isabel era una brillante estudiante de derecho y futura defensora de derechos humanos cuya vida fue trágica y brutalmente arrebatada antes de tiempo solo por el hecho de ser mujer y porque el Estado de Guatemala no cumplió con su deber de protegerla. En la trágica noche del 12 de agosto de 2005, luego de estar en una fiesta compartiendo con amigos, Claudina Isabel desapareció cuando se dirigía a su casa. Luego de intentos desesperados de su familia por encontrarla y la inacción de las autoridades policiales que se negaron incluso a recibir formalmente la denuncia de su desaparición por no haber transcurrido 24 horas, el cuerpo sin vida de Claudina Isabel apareció en la madrugada del 13 de agosto de 2005, con un disparo en la frente y señales de haber sido agredida sexualmente. Hoy, a casi 10 años de ocurridos los hechos, la investigación sigue en la misma etapa y no se ha vinculado a ninguna persona a proceso de investigación. Entretanto, la vida de la familia Velásquez Paiz quedó brutalmente alterada, no solo por el asesinato sino por la falta de justicia.

Por ello que surge la necesidad por parte del Estado de Guatemala de crear el sistema de alerta Isabel – Claudina, para la búsqueda de mujeres desaparecidas y que han sufrido violencia física y psicológica, para otorgar garantías tanto a la víctima como a la familia porque anteriormente no se contaba con este mecanismo de protección a las mujeres, siendo un género muy vulnerado por la violencia del país.

Caso María Isabel Veliz

La Corte Interamericana de Derechos Humanos indico en el caso identificado con el número 12.578. (2014) lo siguiente:

María Isabel Veliz Franco era una niña que tenía 15 años de edad cuando desapareció el 16 de diciembre del año 2001. Inmediatamente su madre Rosa Elvira Franco Sandoval inició un proceso de búsqueda y acudió el 17 de diciembre de 2001 para alertar a las autoridades de que su hija no había llegado a casa el día anterior. Las autoridades le manifestaron que debía esperar de 24 a 72 horas, y por ello no es sino hasta horas más tarde, ante la insistencia de la señora Franco, que le es recibida la denuncia correspondiente.

Como se pudo determinar las autoridades en su momento la Policía Nacional Civil no tomo ninguna medida para determinar el paradero de la niña María Isabel o realizar la búsqueda respectiva, desprotegiendo sus derechos y su seguridad por parte de las entidades del Estado al no garantizar el derecho a la Vida, a la integridad y libertad personal, en su condición de niña contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos, así como el derecho vivir libre de violencia, tutelados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención Belem do Para.

Desde ese momento, la actitud de las autoridades fue de indiferencia y negligencia de manera sistemática por la evidente falta de atención a la latente problemática de violencia contra la mujer a pesar de haberse solicitado una denuncia formal ante ellos por la desaparición de la misma.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos indico en el caso identificado con el número 12.578. (2014) lo siguiente:

Es por ello que todas esas actitudes demuestran que el Estado de Guatemala es responsable por no haber actuado con la debida diligencia ante la inminente situación de riesgo en la que se encontraba la niña María Isabel, cuando el 18 de diciembre las autoridades encontraron un cuerpo sin vida con múltiples señales de abuso y violencia extrema, ni siquiera realizaron algún esfuerzo para establecer si las características del cadáver, coincidían con el de alguna denuncia presentada con anterioridad. Entonces su cuerpo es registrado como XX; de no ser porque la señora Franco reconoció la ropa de su hija en un telenoticiero nocturno y acudió a la morgue, probablemente hubieran pasado días o semanas antes de establecer que se trataba de la niña María Isabel.

Surge la necesidad por parte del Estado de Guatemala de crear la alerta Isabel – Claudina, por estos dos casos que marcaron el sistema de justicia en Guatemala, por el mal manejo en la investigación, recepción de denuncia, y la negligencia por parte de las autoridades para darle seguimiento a la investigación para la búsqueda y la localización de la niña, aunado con eso la no colaboración por parte de las autoridades del país.

Es por ello que la búsqueda de mujeres desaparecidas y que han sufrido violencia física y psicológica, ha sido de importancia para Guatemala, donde actualmente se otorgan garantías tanto a la víctima como a la familia, donde se les busca proteger y garantizar el derecho a la vida y el derecho a la no violencia, y es por ello que anteriormente no se contaba con este mecanismo de protección a las mujeres, y menos se contaba con

una legislación que contemplara estos aspectos de alerta y búsqueda siendo un género muy vulnerado por la situación de violencia en el país.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos indico en el caso identificado con el número 12.578. (2014) lo siguiente:

Ante este caso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos plantea que el Estado guatemalteco es responsable por incumplir su deber de prevención, al no haber adoptado ninguna medida a raíz de la denuncia por la desaparición de la niña María Isabel Veliz Franco. Por no investigar de manera efectiva los hechos relativos a su desaparición, maltrato y muerte. Porque las investigaciones relacionadas con los hechos del caso se llevaron a cabo de forma sesgada y discriminatoria. Ya que las investigaciones relacionadas con los hechos del caso no se adelantaron con la diligencia debida, las autoridades a cargo de las investigaciones han incurrido en retardo injustificado. Porque no se ha investigado y sancionado a los funcionarios responsables por las irregularidades cometidas en la investigación. De igual forma por el sufrimiento que las distintas violaciones cometidas en contra de la niña María Isabel y que le han causado un daño irreparable a la familia de María Isabel. Y lo más importante porque el caso de la menor, da muestra de las violaciones cometidas a la sociedad en su conjunto por los niveles de impunidad, y como un claro obstáculo para el ejercicio y disfrute del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, como responsabilidad y compromiso del Estado de Guatemala.

Marco jurídico para la búsqueda de mujeres desaparecidas

Partiendo del marco legal donde la Constitución Política de la República de Guatemala en su primer artículo establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo el bien común” y posteriormente en su artículo dos “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la

persona.” siendo los seres humanos libres e iguales en dignidad y derechos, y que ninguna persona puede ser sometida a ninguna condición que menoscabe su dignidad y su libertad; el Gobierno de Guatemala es Estado Parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; en esta calidad, se compromete a adoptar toda las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos; asimismo, ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y menores, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objeto es prevenir y combatir la trata de personas, así como sancionar a los responsables.

La violencia contra la mujer en todas sus formas constituye una violación grave a los derechos humanos a las libertades fundamentales y que limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades; y que asimismo constituye una ofensa grave a la dignidad humana. Y las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia que les permita su desarrollo individual y social, y a contar con mecanismos que le asistan en la protección de su derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral, de gozar de libertad y

seguridad personal, así como a no ser sometida a torturas, ni tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Es importante contar con un registro de mujeres desaparecidas y es por ello que la ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas establece en su artículo 2 inciso c):

...Registro de mujeres desaparecidas: Base de datos de mujeres desaparecidas que incluya, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla...

Por lo que ya se cuenta con un artículo explícito donde determina que se debe de entender respecto a la creación del registro de mujeres desaparecidas, siendo específicos los datos para hacer una búsqueda efectiva. Y como se mencionó anteriormente a nivel constitucional las mujeres gozan de la protección del Estado, y de la misma forma se hace énfasis en su cuarto artículo la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas regula:

Respeto de los derechos humanos de las mujeres. Las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, específicamente a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, el respeto a la dignidad inherente a su persona, a la libertad y a su seguridad personal.

Funcionamiento del mecanismo de búsqueda de mujeres desaparecidas

El mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, constituye el conjunto de acciones coordinadas, planificadas entre las instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, iglesias, organizaciones de mujeres y la sociedad en general, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo de las mujeres que se encuentran desaparecidas.

Todas las instituciones públicas deben realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco legal, para facilitar la búsqueda y localización de las mujeres desaparecidas.

Para coadyuvar con la búsqueda inmediata de las mujeres desaparecidas se crea la Coordinación Nacional con el objeto de planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las mujeres desaparecidas. Por lo que dicha comisión su integración se encuentra regulada en el artículo 9 de la Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas estableciendo:

La Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas estará integrada por las siguientes instituciones:

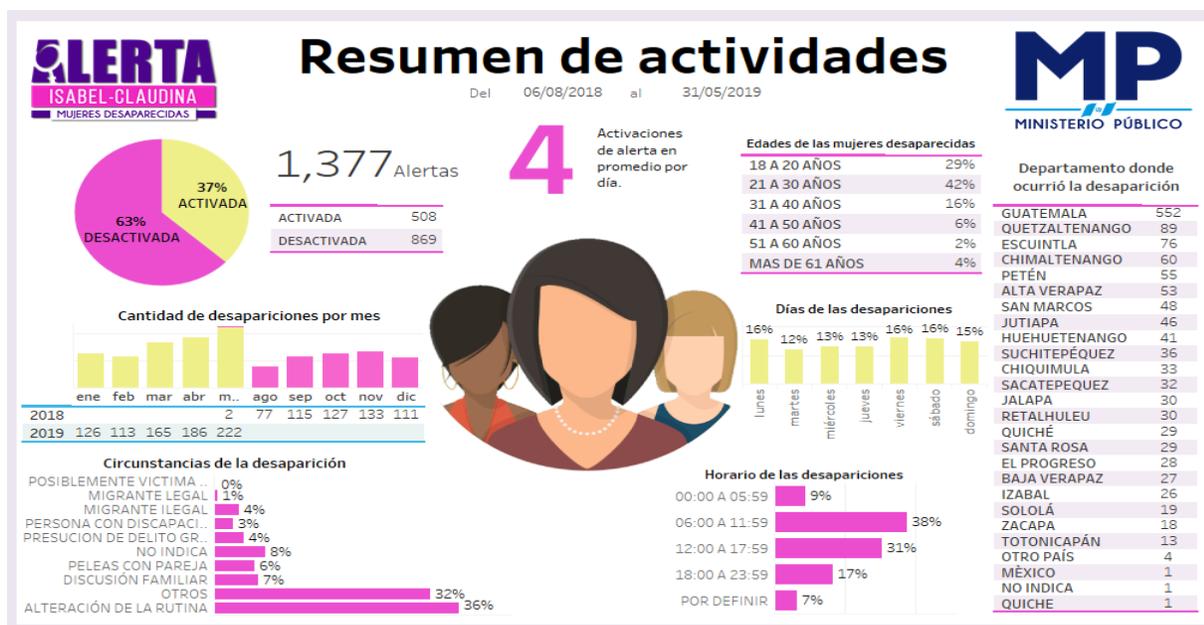
1. Ministerio Público.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Gobernación.
4. Policía Nacional Civil.
5. Dirección General de Migración.
6. Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
7. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.
8. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
9. Comisión Presidencial para el abordaje del Femicidio.
10. Tres organizaciones no gubernamentales que trabajan en la protección de los derechos humanos de las mujeres, principalmente en la acción conjunta para la erradicación de la violencia femicida. Cada institución nombrará a una/un representante titular y una/un suplente para conformar la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento del Mecanismo de Búsqueda Inmediata.

De lo anteriormente expuesto para facilitar el desarrollo de la comisión en los mecanismos de búsqueda, es importante contar con el apoyo de los miembros de la sociedad, ya que ejercen un factor importante igualmente las autoridades locales, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, iglesias, organizaciones que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de las mujeres, situadas en la localidad en que haya ocurrido la desaparición, y en su caso representantes de las mujeres indígenas en la localidad, e instituciones públicas, las cuales deberán aprovechar y poner a disposición todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efecto de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento o denuncia de los hechos ante las

autoridades correspondientes e integrar equipos de búsqueda, para el efectivo cumplimiento. El artículo 14 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas regula:

Las personas deberán proporcionar todos los datos necesarios, así como todo tipo de documentación legal que sea relevante y que pueda brindar la mayor información referente a la desaparición de una mujer, así como antecedentes de violencia en su contra. La persona que tenga información y pueda colaborar en la búsqueda y localización de las mujeres desaparecidas y no lo hiciera saber, será sometida a procedimiento penal de acuerdo a las leyes correspondientes.

Los equipos locales de búsqueda coordinarán y colaborarán con sus similares de otras localidades, cuando los indicios orienten que la desaparición de una mujer ha traspasado sus límites territoriales.



Fuente: Procuraduría General de la Nación.

Aplicabilidad del plan operativo en la búsqueda de mujeres desaparecidas

El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil al momento de conocer el hecho a través de la denuncia que se recibe, informarán a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que se registre el hecho y coordine cualquier acción necesaria para el funcionamiento del Mecanismo Inmediato de Búsqueda. La Policía Nacional Civil convocará la integración de los equipos de búsqueda, a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de las mujeres desaparecidas.

En ausencia de la Policía Nacional Civil, la denuncia será recibida y las acciones inmediatas de búsqueda, convocadas y coordinadas por la autoridad pública de más alto rango, o autoridad indígena reconocida en la localidad, quien está obligada a trasladar la información a la autoridad de la Policía Nacional Civil más próxima.

Las tareas de búsqueda, localización y resguardo de una mujer que se encuentra desaparecida, deben ser realizadas por el equipo local de búsqueda inmediatamente, después de que se haya lanzado la convocatoria de integración y tengan conocimiento del hecho, de acuerdo al diseño de las acciones de búsqueda, localización y resguardo que establezca la Coordinadora Nacional de Búsqueda de Mujeres

Desaparecidas. Sin perjuicio de las acciones de búsqueda que se realicen, en todo momento deberá tomarse en cuenta la seguridad de la víctima, así como el hecho que motivó su desaparición, a fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, así como el resguardo y protección de su persona. Por lo que el Ministerio Público tendrá un registro de las mujeres desaparecidas estableciendo en el artículo 19 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas:

El Ministerio Público creará un registro de mujeres desaparecidas a nivel nacional, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de las mismas; registrará también las acciones realizadas a nivel local, nacional e internacional por la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.

La importancia de contar con un registro de las mujeres desaparecidas es para que el Ministerio Público realice un análisis del movimiento criminal sobre la desaparición de una mujer, con el objeto de proporcionar elementos para prevenir estos hechos, facilitar la búsqueda, dar atención inmediata a las mujeres desaparecidas y perseguir penalmente a los responsables de la comisión de los ilícitos penales que correspondan.

Alerta Alba-Keneth

Protección Constitucional en las Alertas de Alba – Keneth

La Constitución Política de la República de Guatemala como norma constitucional y máxima de Guatemala debe de garantizar los derechos a todos los habitantes, estableciendo parámetros de cumplimiento donde las leyes que se crean deben ir encaminadas a esa finalidad de proteger a los sujetos, es por ello que el primer artículo establece “Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

Esta garantía es primordial porque es donde todas las normas ordinarias y constitucionales deben de proteger a los habitantes, y es por ello que uno de los objetivos principales de creación de una norma es proteger a la persona, y al momento de existir una violación a este derecho, es donde debe de encuadrarse como un ilícito penal y como consecuencia debe de sancionarse. En el caso del artículo 2 del mismo cuerpo constitucional se establece Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Dentro de las finalidades del Estado de Guatemala es el de garantizar la vida como elemento principal, la libertad, justicia y seguridad, por lo que las instituciones del Estado deben de velar porque se cumplan tales garantías y crear cuerpos normativos que rijan tales conductas. En el artículo 3 siempre del mismo cuerpo constitucional regula lo siguiente “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

Esta garantía es de tal importancia ya que se está protegiendo la vida de las personas, desde su concepción por lo que desde antes de nacer se le están garantizando los derechos a los ciudadanos hasta el momento de su muerte. Este artículo sirvió como base fundamental para la creación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, ya que no solo se regula la búsqueda de los menores, sino que también la vida de los menores. Aunado a esta garantía la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 51 determina la protección a los menores y establece “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

El Estado de Guatemala debe de garantizar a todos los menores de edad el derecho a su protección integral, velando por que las leyes guatemaltecas se cumplan y con ello se lleve a cabo este fin, cumpliendo

el Estado con esta garantía hacia los menores se creó en su momento la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, donde actualmente establece los mecanismos de búsqueda y protección que se debe de garantizar a los menores y a su familia que son víctimas de la violencia en Guatemala.

Victimización del niño, niña y adolescente

Dentro de los grupos vulnerables más afectados por la violencia, se encuentra la niñez y la adolescencia, es por ello de vital importancia poder comprender quienes integran este grupo de la población. Por lo que, en la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia, se contemplan las medidas de protección tal cual como se les conoce ahora, y esto sumado al incremento en las denuncias en las cuales la víctima es una niña, niño o adolescente ha creado la necesidad de dar la importancia que la protección conlleva desde un contexto legal, social y humanitario.

Por su parte la Convención de los Derechos Del Niño en su artículo 1 indica: “...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” La ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 2 define que: “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña toda persona desde su concepción hasta

que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

En este concepto legal, se puede establecer que la legislación guatemalteca hace la diferenciación entre la niñez y la adolescencia, situación que no ocurre en otros textos legales ya que se visualiza como niñez a aquellas personas menores de 18 años, esto permite en teoría adecuar la atención y el enfoque de acuerdo a la edad del niño o del adolescente según la vulneración que hubiere sufrido. Cuando un niño, niña o adolescente se ve afectado en su derecho debido a una acción ilícita, se puede entender entonces que se ha convertido en una víctima.

La victimización de una persona es entonces, el daño que sufre una persona, principalmente de forma psicológica como consecuencia de un delito, y el cual ocurre por ser la víctima directa o indirecta del mismo, o bien como consecuencia de la sustentación de un proceso penal, y las secuelas sociales de ello.

...de acuerdo a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el niño, niña y adolescente es sujeto de protección más amplia que los adultos, tiene derechos específicos por su circunstancia de sujeto en crecimiento. Entre estos derechos especiales no podemos dejar de mencionar la obligación de los Estados Partes de garantizar un conocimiento procesal especializado cuando se trate de niños, niñas y jóvenes, que debe estar acorde a su grado de madurez y circunstancias especiales. (Fontemachi, 2009, p.12)

Aplicabilidad de la Ley del Sistema de alerta Alba-Keneth

La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth como anteriormente se menciona fue creada con el fin de que a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren desaparecidos o hayan sido víctimas de raptos y desaparición forzada, se les garanticen acciones inmediatas que aseguren su localización y resguardo, para lo cual el Estado de Guatemala desarrolló el mecanismo y las estrategias adecuadas, que pretende evitar que proliferen los delitos como secuestro, el tráfico, la venta y la trata de niños, niñas y adolescentes en cualquier forma.

Es por ello que el objeto de la ley es regular el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth tomando en cuenta para ello los principios fundamentales del interés superior del niño y la celeridad en la búsqueda de los menores desaparecidos; entendiéndose como la realización de acciones de urgencia para la búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes.

La protección a la niñez y adolescencia

El artículo 1 de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia establece: “Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.” En el caso del

artículo 5 de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, establece que debe de ser prioridad garantizar el interés superior del niño y para el efecto:

El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

De lo anteriormente expuesto se puede entender que el interés de la familia, comprende la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia. Es por ello que los artículos anteriores se menciona la forma en que la ley concibe a los niños, ya que se establece quienes son niños, niñas y adolescentes según la ley y la forma en que el Estado reconoce y protege tanto a los niños, niñas y adolescentes como a su familia y las relaciones entre ellos, al igual que sus derechos, haciendo efectivas las garantías que por derecho le corresponden a cada uno.

Garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes de Guatemala, es considerada dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, como una prioridad, ya que se garantiza la vida, seguridad, salud e integridad de las personas, por lo que se crean normas ordinarias igualmente para la protección de los derechos de los menores, a tal medida que cualquier persona conocedor de la ley debe de acatar dichos principios tendientes a la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, igualmente los procedimientos de búsqueda en las activaciones de las alertas en la desaparición de los menores, debe de garantizarse.

Procedimiento en la activación de la alerta Alba-Keneth

El artículo 11 de la Ley del Sistema de alerta Alba-Keneth, establece que la forma en iniciar la activación de la alerta es a través de la denuncia puesta ante la Policía Nacional Civil:

La Policía Nacional Civil sin más trámite recibirá la denuncia relacionada con la sustracción o desaparición del niño, niña o adolescente, institución que la comunicará a la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que ésta, inmediatamente convoque la integración de la Coordinadora Nacional del Sistema Alba-Keneth a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de las personas menores de edad. El Ministerio Público conocerá la denuncia penal de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización y para ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten responsables de la sustracción o la desaparición del niño, niña o adolescente, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que se impulsen y ejecuten por parte de la Coordinadora Nacional del sistema Alba-Keneth, solicitando para el efecto la realización de acciones de exhibición personal y allanamientos que sean necesarios.

Como cualquier caso se debe de poner en conocimiento ante autoridad competente, en este caso cuando existe la desaparición de un menor, se debe realizar la denuncia de la sustracción frente a cualquiera de las instituciones ante las cuales se puede presentar la misma y la forma en que la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth desarrolla las acciones pertinentes a cada caso según corresponda.

Posterior a la denuncia planteada, se debe de generar la alerta por parte de las autoridades que están en colaboración con la aplicabilidad de la ley del sistema de alerta Alba-Keneth, es entendido que no existe un plazo de espera para declarar a un menor desaparecido, por lo que ya puesta la denuncia se inicia con la búsqueda del menor con el apoyo de las autoridades. El Artículo 8 de La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth establece:

Las tareas de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido, deben hacerse inmediatamente que se tenga conocimiento del hecho por cualquiera de las instituciones que conforman la Coordinadora; la misma coordinará y ejecutará las acciones que garanticen su pronta localización y resguardo. La institución que forma parte de la Coordinadora y conozca del hecho o la denuncia, convocará de inmediato a la misma para lo procedente. El funcionario o empleado público que, estando obligado por la presente ley, omite o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización y resguardo de una persona menor de edad será destituido inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Al tener conocimiento de la búsqueda del menor por parte de la denuncia realizada por los familiares, se debe de conformar grupos de búsqueda para agilizar los procedimientos de localización del menor, pudiendo

estar conformados por representantes de la localidad, realizando acciones judiciales como lo es la exhibición personal y allanamientos a medida de obtener resultados positivos.

El Artículo 8 de La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth establece:

La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, además de las acciones Nacionales y multilaterales, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda, los cuales estarán integrados por sus representantes locales, bomberos y vecinos, para garantizar que de forma inmediata se realicen todas las acciones de búsqueda y localización del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido. Los jueces competentes autorizaran de forma inmediata las acciones de exhibición personal, allanamiento, realización de pruebas de Acido Desoxirribonucleico ADN que sean necesarias para la búsqueda que realice la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, a nivel nacional y local.

Se hace mención de las acciones más importantes que se llevan a cabo cuando desaparece un menor de edad, las cuales son la búsqueda y localización, por lo que estas acciones están ligadas con la vida del menor ya que de estas depende si el menor vive o muere porque el tiempo transcurrido en la búsqueda es importante, razón por la cual estas acciones deben agilizarse para poder rescatar al menor de edad y encontrarlo con vida.

La Coordinadora encargada tiene esa labor de suma importante y debe llevarla a cabo conjuntamente con padres de familia, bomberos, amigos y vecinos del menor de edad desaparecido, por lo que se establece que

ningún funcionario o empleado público puede negarse a iniciar o continuar con la búsqueda respectiva del menor de edad desaparecido.

Efectos en la aplicabilidad de la Ley del Sistema de alerta Alba-Keneth

En Guatemala debido a las enormes olas de violencia que se forman en el día a día, se necesitaba de una ley que viniera a darle un giro a la legislación referente a la niñez y adolescencia. La sociedad, es un marco en donde la violencia hacia la humanidad rebasa los límites; en donde la seguridad es un escalón difícilmente alcanzado por algunos cuantos, que corren con suerte y no son tocados por la violencia. Debido a que los menores de edad independiente del género forman parte del sector más vulnerable, son quienes más están vinculados a delitos graves e incluso pierden la vida en ese círculo de violencia en el cual está involucrado lamentablemente el país.

La implementación de esta ley, aparejado a la pronta diligencia que se ha brindado a cada caso tanto de parte de las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth como los equipos de vecinos y familiares que han brindado su apoyo para hallar con vida a muchos niños, niñas y adolescentes ha sido gratificante ya que se ha logrado su restitución en la mayoría de casos.

A través de la activación de esta alerta los efectos positivos que se pretenden van encaminados a la forma de búsqueda y localización que se hacen de los menores, por lo que, utilizando todos los medios necesarios de información, y comunicación se dé a conocer datos importantes como lo son el lugar, la hora, descripción del menor desaparecido para ser específicos y poder localizar a los menores.

Por ser el derecho dinámico la ley debe de ser evaluada en forma periódica para adaptarla a las necesidades de la sociedad, y poder incorporar las redes sociales, también como forma de simplificar la búsqueda de los menores desaparecidos, tomando en cuenta que el derecho se debe de adaptar a las exigencias de toda persona y debe ser analizada y reformada constantemente la ley para lograr resultados positivos en la aplicación de la ley.

Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Procuraduría General de la Nación

La función de esta institución gubernamental la establece el artículo 12 de la Ley de Sistema de Alerta Alba-Keneth: “...La Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth se crea dentro de la Procuraduría General de la Nación y bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría de Niñez y Adolescencia.”

Policía Nacional Civil

Esta institución tiene como acciones designadas por la Ley de Sistema de Alerta Alba-Keneth recibir las denuncias de los niños, niñas o adolescentes sustraídos o desaparecidos y comunicar a Procuraduría General de la Nación sobre estas. Ejecutar acciones de búsqueda, localización y resguardo de los niños, niñas o adolescentes sustraídos o desaparecidos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores es de vital importancia ya que a la brevedad debe notificársele la desaparición de un menor de edad para que este pueda ocuparse de que no salga del territorio nacional y pueda dificultarse más su localización, y estableciendo de igual manera la alerta de manera internacional para poder ampliar los campos de búsqueda.

Ministerio Público

La función de esta institución gubernamental la establece el artículo 11 de la Ley de Sistema de Alerta Alba-Keneth:

...Recibir denuncias de niños, niñas o adolescentes, sustraídos o desaparecidos, y comunicar a Procuraduría General de la Nación sobre estas. Ejecutar acciones de búsqueda, localización y resguardo de los menores sustraídos o desaparecidos, posterior a la activación de la alerta Alba-Keneth. Encargado de conocer la denuncia penal e iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización del niño, niña o adolescente.

Ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten responsables de la sustracción o la desaparición del niño, niña o adolescente. Solicitar la realización de acciones de exhibición personal y allanamientos necesarios para la búsqueda de niños, niñas y adolescentes reportados como desaparecidos o sustraídos.

Fiscalía de la Niñez y Adolescencia

El Ministerio Público dentro de sus aportaciones creo la Fiscalía de la niñez y Adolescencia:

Para promover la investigación, persecución y acción penal de delitos en contra de los derechos humanos y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia. El ámbito de su competencia territorial es, los Municipios de Guatemala, San Pedro Ayampuc, Santa Catarina Pínula, Fraijanes, San José Pínula, Palencia, San José del Golfo y Chinautla, del Departamento de Guatemala. Recuperado de <http://observatorio.mp.gob.gt/news.html#mujer3>. 04.06.19.

Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República

La secretaria tiene sus atribuciones de manera general en el artículo 7 de la Ley de Sistema de Alerta Alba-Keneth:

Encargado de la divulgación de los medios de comunicación radial, televisión, escritos y sociales oficiales, las fotografías de los niños, niñas o adolescentes sustraídos o desaparecidos; y los instrumentos legales relacionados. Utiliza todo medio de comunicación a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen al niño, niña o adolescente sustraído o desaparecido. Realiza la elaboración de boletín del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.

Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Asesora para erradicar la violencia sexual, explotación y trata de personas, estableciendo sus funciones en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. También contribuye con albergues que resguardan a los menores que han sido víctimas de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas previa autorización judicial y la capacidad con que cuenten los albergues.

Comparación, alcances y efectos jurídicos de los sistemas de búsqueda

Aspectos de la Alerta Isabel - Claudina

En el caso de la alerta Isabel-Claudina consiste en la desaparición de una mujer, y puede ser parte de la violencia multicausal, sin embargo, en su mayoría está vinculada con la violencia por razones de género. Las mujeres están expuestas a situaciones de riesgo, por la discriminación de un sistema desigual que fomenta, naturaliza y normaliza comportamientos agresivos hacia las mujeres y principalmente hacia sus cuerpos.

Uno de los aspectos importantes para la activación de esta alerta, consiste en la desaparición única y exclusivamente de una mujer y tiene que tener la mayoría de edad, ya que, si es menor de edad, tiene que ser la activación de la alerta Alba – Keneth, un detalle importante porque se diferencia, para lo cual el artículo 1 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas establece:

La presente Ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres que se encuentren desaparecidas, con el fin de contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes, asesinadas o puedan ser trasladadas a otras comunidades o países.

Los lamentables casos de María Isabel Veliz Franco y Claudina Isabel Velásquez Paiz y con la anuencia de los familiares que incansablemente han luchado por justicia, se creó un mecanismo llamado alerta Isabel-Claudina. Que reconoce la labor que debe realizarse para evitar más pérdidas de vidas valiosas. Por ser producto de dos casos presenciados en Guatemala donde dos mujeres se desaparecieron y en su momento las autoridades no prestaron atención y colaboración para su búsqueda, por estar las mujeres expuestas a situaciones de riesgo porque ha existido una desigualdad en cuanto a la protección de la mujer, y fue por ello que se creó una normativa que contiene parámetros de búsqueda y localización inmediata de las mujeres desaparecidas.

Esta ley marca un cambio en la forma en que se visualiza la problemática de la desaparición de mujeres. Lo que actualmente permite establecer la importancia del conjunto de acciones coordinadas con diversas instituciones del Estado y la sociedad en general para la búsqueda y localización de las mujeres desaparecidas. Es por ello que el artículo 4 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres desaparecidas establece:

Las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, específicamente a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, el respeto a la dignidad inherente a su persona, a la libertad y a su seguridad personal.

Se inicia con la denuncia para la búsqueda, donde las autoridades competentes deben de darle seguimiento para la localización para el efecto el artículo 15 del mismo cuerpo legal menciona:

El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil sin más trámite, recibirán la denuncia de la desaparición, a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes. Cuando la Policía Nacional Civil reciba la denuncia, deberá convocar al o los equipos locales de búsqueda y trasladar la denuncia a la brevedad posible al Ministerio Público, quien la conocerá de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización de la mujer desaparecida y ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten responsables de la desaparición, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le corresponden por ser parte del o los equipos de búsqueda locales.

Es por ello que la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, crea y regula el funcionamiento de este mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres reportadas como desaparecidas. Con esto se garantiza su pronta localización y resguardo ya sea dentro o fuera del

territorio nacional, evitando que puedan ser víctimas de cualquier tipo de violencia. Para dar seguimiento al mecanismo se conformó una Coordinadora que integrada por varias instituciones. Cada una apoyará con la divulgación de la alerta para dar seguimiento a la búsqueda de mujeres.

En la utilización de la alerta para las mujeres desaparecidas Isabel-Claudina las instituciones que conforman la coordinadora son: Ministerio Público, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración, Procuraduría General de la Nación (Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer), Secretaría de la Comunicación Social de la Presidencia, Secretaría Contra la Violencia Sexual y Trata de Personas y la Convergencia Cívico-Política de Mujeres, y existe similitud en el caso de la alerta Alba-Keneth en cuanto a lo que se necesita para iniciar con la alerta

- a) Los datos de identificación que le consten de la mujer desaparecida: (una fotografía, nombre, edad, estado civil, documento de identificación, nacionalidad).
- b) Información física de la mujer desaparecida (color de tez, color de cabello, color de ojos, estatura, señas, peso, entre otras).

Para la activación de la alerta en el caso de las mujeres desaparecidas se puede reportar realizar el reporte en: Ministerio Público para recibir la denuncia y seguir la persecución penal de los infractores, la Policía Nacional Civil también apoya en recepción de denuncias por desaparición y en funciones de búsqueda del desaparecido; se puede denunciar vía telefónica a través del número gratuito de la Policía Nacional Civil, 110 y el 1572 del Ministerio Público, que son atendidos 24 horas los 365 días del año.

Aspectos de la Alerta Alba-Keneth

En este caso para la utilización de la alerta de Alba-Keneth se genera cuando existe la desaparición de un niño o niña o adolescente, ya que los menores tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y la trata para cualquier fin o en cualquier forma; y que el Estado debe desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones y no existe un sistema de coordinación operativa que permita dar respuesta de forma inmediata y adecuada a las sustracciones y desapariciones de niños, niñas y adolescentes, que garantice la realización de las acciones inmediatas que aseguren su localización y resguardo.

En el caso de del sistema de alerta Alba-Keneth como se mencionó con anterioridad, esta es generada en los casos única y exclusivamente de desaparición de los niños, niñas y adolescentes hasta cumplir los 18 años, son diversas ventajas las que se presentan al utilizar la alerta para la búsqueda y localización de los menores y para lo cual se puede mencionar algunas

a) Actualmente Guatemala con la creación de la ley y la aplicabilidad de la misma, no es necesario el lapso de tiempo de esperar 24 horas para iniciar la búsqueda y con la sola denuncia de la desaparición del menor ya se realiza la alerta y la localización para su búsqueda y poder encontrar al menor en las mejores condiciones posibles y en el menor tiempo posible.

b) Este Sistema de alerta para la ubicación de los menores desaparecidos, fortalece la lucha contra las adopciones ilegales que se han realizado en el país, ya que se ha logrado la reducción del robo de menores.

c) Con la aplicabilidad de la ley se ha logrado con éxito la restitución de una cantidad considerable de menores, ya que ya existen mecanismos y procedimientos que se deben de llevar a cabo para poner la denuncia, darle seguimiento para la búsqueda del menor y la restitución con los padres de familia.

d) El sistema de alerta Alba-Keneth uno de los objetivos primordiales es al momento que se realiza la búsqueda y localización del menor es el trabajo en equipo no solo de las instituciones de gobierno, sino también con la población a medida de obtener resultados positivos en el menor tiempo posible.

Es importante la aplicabilidad de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth en el país y la pertinencia de las acciones que lleva a cabo la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth durante el procedimiento de búsqueda de menores sustraídos o desaparecidos. En este caso de igual manera que la alerta Isabel-Claudina también se utiliza la divulgación por todos los medios para rescatar al menor desaparecido ya que juega un papel importante, porque las primeras horas vitales para un sujeto desaparecido, además de la denuncia que debe hacerse ante cualesquiera de las instituciones que forman parte de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth. La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth es indudablemente muy importante porque desde su implementación se ha logrado rescatar a la mayoría de niños, niñas y adolescentes quienes se han reportado como desaparecidos o sustraídos.

La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth fue aprobada de urgencia nacional por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala y emitida en septiembre del año dos mil diez, teniendo como fin primordial

la búsqueda localización y resguardo inmediato de menores sustraídos o desaparecidos para que puedan regresar a su casa con bien, esto mediante una serie de procedimientos y coordinación de acciones interinstitucionales que permita encontrar con vida al menor de edad inmerso en la situación de delincuencia antes mencionada.

Según Flores citado por Reyes, indico lo siguiente:

El Director recalcó que un problema grave es la falta del reglamento, lo cual provoca a que la gente presente denuncias y solicite la activación de la alerta por cuestiones familiares, por situaciones de rebeldía del hijo y no realmente atendiendo a lo que es una sustracción o desaparición. Otra situación en la que se incurre es que cuando un menor se va de la casa hogar en la que esta y el juez solicita la activación de la alerta sabiendo que la vía adecuada es la judicial ya que se incurre en una falta se está evadiendo la ley por parte del menor. Por lo que hace que se sature el trabajo en la unidad y no se atiendan como debe de ser los casos que realmente impliquen una sustracción o desaparición. (2014, p. 67)

La sustentante considera que el sistema de búsqueda de mujeres en Guatemala se establece a través de la creación de la norma denominada Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas estableciendo los mecanismos y funciones que cada una de las instituciones que forman la coordinadora para que se lleve a cabo el seguimiento a la búsqueda de las mujeres que se encuentren desaparecidas, la forma de activar un alerta Isabel-Claudina y demás aspectos; este sistema tuvo como base o modelo el Sistema de Alerta Alba-Keneth pero a pesar que ambos realizan la labor de búsqueda y seguimiento en la desaparición de un menor o una mujer no cuentan con el reglamento que establece de

manera específica los lineamientos a seguir por cada institución que los conforman dentro de sus coordinadoras encontrándose una deficiencia ya que en cada ley se establecen las funciones de cada institución pero de manera genérica y no haciendo énfasis en que puede realizar cada institución de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Es decir que los reglamentos complementan la aplicación de la norma al ampliar y especificar en la forma que esta se debe cumplir haciéndola así más eficiente siendo este el objetivo de la presente investigación establecer si existían aspectos que se pudieran mejorar el sistema de alerta Isabel-Claudina en comparación con el sistema de alerta Alba-Keneth encontrando que ambos cuentan con este aspecto que podría mejorar.

Conclusiones

Se determinó que tanto la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres desaparecidas como Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth son normas relativamente nuevas y que por falta de presupuesto del Estado no se ha socializado la norma con la importancia del caso ya que la desaparición de menores y mujeres es un problema que afecta gravemente a la sociedad y muchas personas desconocen la vigencia de las mismas.

En el caso de los alcances que pudiera tener la alerta Isabel-Claudina con respecto a la alerta de Alba-Keneth, consiste que la primera comprende la búsqueda y localización única y exclusivamente de mujeres, por lo que se busca proteger el género femenino que en los últimos años se ha reflejado que ha sido víctima de la violencia contra la mujer, y la alerta Alba-Keneth se ve limitada únicamente a la búsqueda y localización de los menores de edad no importando su género.

Se estableció que ambos sistemas de búsqueda no cuentan con un reglamento que complemente su aplicabilidad y su implementación puede hacer de esta norma más eficiente ya que establecería los casos en que la alerta puede activarse, la obligación de desactivar las alertas y establecería ampliamente las funciones de sus coordinadoras ya que en la propia ley se establecen las funciones de cada institución que comprende

cada coordinadora pero de manera general y el trabajo en conjunto de cada institución es el que produce una búsqueda efectiva de menores y mujeres desaparecidas siendo este el fin del Estado con la creación de estas normas pero dejando vacíos legales por ser normas relativamente nuevas, demostrando así que el Estado no cuenta con políticas públicas para las víctimas.

Referencias

Libros

Diez, J. (2010). *Manual de Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala. Artemis Edinter.

Estrada, B. (2009). *Estudio jurídico social sobre la trata de personas en Guatemala*. Guatemala. Magna Terra.

Falconí, C; Gala, R. (2001). *Memoria para los ausentes: desaparecidos en el Perú (1982-1996)*, Perú, Comisión de Derechos Humanos.

Jhonson, K. (2010). *Guía para la Policía Orientada a la Solución de Problemas*. Estados Unidos: ICMEC.

Ministerio Público de la República de Guatemala. (2007). *Manual del Fiscal*. Guatemala.

Procuraduría de los Derechos Humanos. (2017). *Informe de Situación de Trata de Personas en Guatemala*. Guatemala: USAID.

Sedlak, A. (2002). *Cálculos Nacionales de Niños Desaparecidos: Un Panorama General*. Estados Unidos : ICMEC.

Diccionarios

Ossorio, M. (1981) *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto Número 17-73. *Código Penal y sus Reformas*.

Congreso de la República de Guatemala. (2009). Decreto 9-2009. *Ley contra la Violencia Sexual, explotación y Trata de Personas*.

Congreso de la República de Guatemala. (2010). Decreto 28-2010. *Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth*.

Congreso de la República de Guatemala. (1997). Decreto 11-97. *Ley de la Policía Nacional Civil y sus Reglamentos*.

Congreso de la República de Guatemala. (2016). Decreto 9-2016. *Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.*

Congreso de la República de Guatemala. (1994). Decreto Número 40-94. *Ley Orgánica del Ministerio Público.*

Congreso de la República de Guatemala. (2003). Decreto 27-2003. *Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.*

Páginas electrónicas

Fundación Sobrevivientes. (2018, 26 de marzo). *Fundación Sobrevivientes.* Recuperado de: <http://sobrevivientes.org/surgimiento/>.

Ministerio Público. (2018, 08 de agosto). *Mundo Sputniknews.* Recuperado de www.mundo.sputniknews.com/america-latina/201808071080990400-crimenes-violencia-genero/.

Materiales legales

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014) Caso Claudina Isabel Velásquez Paiz y otros, Caso 12.777.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014) Caso Veliz Franco y otros vrs. Guatemala, Caso 12.578.

Revistas

Reyes, M. (2014) *Revista Jurídica Auctoritas Prudentium*, 61,62,67.

Publicación del Gobierno

Procuraduría de los Derechos Humanos. (2017) *Informe de situación de trata de personas en Guatemala 2017*.